



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3748.

## Artículo de oficio.

(Número 783.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

*Quintas.*—En la Gaceta de Madrid del día 20 del actual, número 1417, se halla inserta la Real orden siguiente:—El Sr. ministro de la Guerra dice al de la gobernacion, en 4 del mes actual, lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) del escrito de ese Ministerio de 9 de octubre último, trasladando otro del gobernador civil de la provincia de Almería, relativo á la necesidad de que se fijen los límites de la enfermedad Ptherigion comprendida en el cuadro de exenciones físicas para el servicio de las armas, de cuya enfermedad, segun se expresa, adolecen muchos mozos de la indicada provincia de los declarados soldados provinciales en la presente quinta; y conforme S. M. con el parecer del director general del cuerpo de Sanidad Militar, se ha servido disponer se adicione al número 21, orden 2.<sup>a</sup>, clase 1.<sup>a</sup> del cuadro de enfermedades y defectos del reglamento de exenciones, dejándolo concebido en

los términos siguientes: «Ptherigion crónica de la conjuntiva ocular que se haya extendido á la cornea y dificulte la vision.»—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1856.—El subsecretario, Antonio Gil de Zarate.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Y se pública en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Palma 27 de noviembre de 1856.—José María Garelly.

(Número 784.)

*Vigilancia.*—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán practicar las indagaciones oportunas para averiguar si un tal Juan Restre que falleció en España, dejó hijos, y en este caso si estos viven aun y en que circunstancias se hallan. Las noticias que existen sobre el referido sugeto son que en 1808 se encontraba de cocinero de un general; que fallecido este se trasladó á esta isla, y que

habiendo regresado á la península, murió siendo cabo, cerca de dos años despues de la última guerra con Francia. Si alguna noticia adquiriesen los señores alcaldes la participarán á este gobierno de provincia dentro de ocho dias. Palma 27 de noviembre de 1856.—José Maria Garely.

(Número 785.)

*Agricultura.—Circular.*—No habiendo podido tener lugar en tiempo oportuno la renovacion de los tres señores vocales electivos de la junta provincial de agricultura que por suerte debieron cesar á fines del año último, para cuya eleccion fueron convocados préviamente los dos señores mayores contribuyentes de cada partido judicial; y deseando el gobierno de S. M. que la autoridad superior de esta y otras provincias que se hallan en igual coso no carezcan del consejo y ausilio de tan benéfico instituto con detrimento del desarrollo de uno de los primeros elementos de riqueza, se ha servido disponer, entre otras cosas, por Real órden de 7 de octubre anterior lo que sigue:

1.<sup>a</sup> Los gobernadores en cuyos distritos no hayan tenido lugar las renovaciones de las juntas de agricultura, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 6 de mayo de 1855 harán que desde luego se lleven á efecto publicando previamente en los boletines oficiales los nombres de todos los electores con espresion del número de vocales que deben elegirse en cada provincia, y facultando á los mayores contribuyentes para que puedan remitirle sus votos, en caso de no asistencia, por conducto del alcalde respectivo.

2.<sup>a</sup> La eleccion se verificará en la capital con los asistentes, cualquiera que sea su número, y tomando en cuenta los votos remitidos en la forma indicada por los ausentes.

3.<sup>a</sup> En el caso no esperado de que aun por tales medios no pueda obtenerse la renovacion apetecida, se nombrarán por el gobernador las personas mas acreditadas por su celo y amor á la agricultura, hasta completar el número de vocales de que hayan de componerse las juntas respectivas.

4.<sup>a</sup> La duracion de dichos cargos será la que dispone el espresado Real decreto, considerando, para los efectos del artículo 10, á los que en esta ocasion resulten

elegidos, como si lo hubiesen sido en 2 de enero próximo pasado.»

En su consecuencia he dispuesto publicar de nuevo á continuacion los nombres de los electores, ó sean los dos mayores contribuyentes de cada partido judicial, que deben concurrir para la eleccion de los tres señores vocales electivos de la junta provincial de agricultura que han de renovarse, facultándoles para que puedan remitirme su voto por conducto del señor alcalde de su residencia respectiva, caso de que no tengan á bien asistir á la junta.—Palma 28 de noviembre do 1856.—José Maria Garely.

NOMBRES DE LOS DOS SEÑORES MAYORES CONTRIBUYENTES DE CADA PARTIDO JUDICIAL.

*Partido de Palma.*

Sr. D. Mariano Villalonga.  
Sr. Marqués de Vivot.

*Id. de Inca.*

D. Miguel Costa.  
D. Bartolomé Aloy y Prats.

*Id de Manacor.*

D. Pedro Francisco Font.  
D. Ramon Servera.

*Id. de Mahon.*

Sr. Conde de Torre Saura.  
D. Gabriel Squella y Olives.

*Id. de Iviza.*

D. Miguel Salvá y Tur.  
D. Juan Valls.

(Número 786.)

*Agricultura.—Circular.*—Por el ministerio de fomento se espidió en 20 de setiembre último la Real órden que sigue:

«En vista de lo espuesto por el ayuntamiento de esa ciudad al cumplir con lo dispuesto por Real órden de 16 de noviembre de 1854 solicitando entender esclusivamente en la administracion y distribucion de las aguas de la fuente llamada de la Villa, y al propio tiempo que se confirme la disposicion acordada por la Junta provisional de gobierno creada en julio de 1854, suprimiendo el Sindicato á quien está encargado aquel servicio; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver: primero, que se restablezca el espresado Sindicato en la misma forma y con las mismas atribuciones que tenia antes de su disolucion por la Junta provisional de gobierno, debiendo entrar en la mayor breve-

dad en el ejercicio de sus atribuciones: Segundo. Que las partes interesadas acudan, si les conviniere á sostener sus respectivos derechos á la preferencia y cantidad de las aguas ante los tribunales ordinarios á quienes compete su conocimiento, y tercero. Que si la cantidad de agua propia de ese ayuntamiento fuese insuficiente para satisfacer las necesidades del vecindario de la ciudad, instruya el expediente de expropiacion que previene la ley de 17 de julio de 1836, para que este importante servicio público tenga toda la estension necesaria. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que V. S. manifieste á esa corporacion municipal que en lo sucesivo se atenga estrictamente á lo dispuesto por la superioridad. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 28 de noviembre de 1856.—José Maria Garrelly.

(Número 787.)

## CAPTANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 1<sup>a</sup>

*Orden general del 30 de noviembre de 1856, en Palma.*

El Escmo Sr. subsecretario del ministerio de la Guerra, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«Escmo Sr.—El señor ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Valencia lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) en consecuencia de la comunicacion que dirigió V. E. á este ministerio en 6 de marzo último, haciendo observaciones respecto á las causas que impiden que la recluta de paisanos para ultramar, no dé los resultados que se apetecen, y siendo su Real voluntad que esta se ecreciente cuanto sea dable ha tenido á bien disponer de conformidad con lo opinado para el Tripunal supremo de Guerra y Marina, que no obstante lo prevenido en el artículo 3.º capítulo 3.º de las instrucciones de 28 de febrero de 1834, hoy vigentes, se admitan en lo sucesivo sin dificultad alguna en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar los paisanos voluntarios que se alistén en ellos, aunque carezcan del permiso paterno exigido hasta ahora por el citado artículo, con tal que á la edad de 19 años. reúnan las demás circunstancias prevenidas. De Real orden comunicada por dicho Sr.

ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento de las autoridades militares de este distrito y demás personas á quienes pueda interesar. El coronel 2.º gefe de E. M.—Marqués de Casa Arizon.

(Número 788.)

## JUZGADO MILITAR DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE IVIZA.

Por el presente pregon y edicto, se cita llama y emplaza á Juan Bautista Alomon de Gabriel folio 265 de la matricula de Palma, y á Gabriel Moner de Antonio folio 601 de la de Andraitx, otros de los tripulantes del bergantin goleta nombrado Napoleon de la de Barcelona, en el viage que por el mes de abril de 1849 emprendió para la Habana al mando de D. Pedro Semat, para que en el termino de diez dias contados desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presenten ante este juzgado de marina á fin de recibirles declaracion en la causa que se está instruyendo contra Antonio Castelló que tambien lo tripulaba en dicho viage; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Ibiza 21 de noviembre de 1856.—Rafael M. Butron.—José E. Riquer.—Por mandado de S. S.—Rafael Oliver y Planells.

(Número 789.)

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MONTUIRI.

El reparto del cupo de la derrama general y sus recargos provincial y municipal correspondiente al segundo semestre de este año, nuevamente formado con sujecion á la real órden de 31 agosto último estará de manifiesto en las Casas consistoriales durante ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial dentro cuyo plazo los contribuyentes tanto vecinos como forasteros podrán enterarse de las cuotas que respectivamente se les ha señalado, y producir sus reclamaciones los que pretendan agravios. Montuiri 26 de noviembre de 1856.—Gabriel Ribas, alcalde.

ESCUELA INDUSTRIAL ELEMENTAL  
COMPLETA DE PALMA.

En virtud de lo dispuesto por la superioridad, se abrirá dentro de breves días en dicho establecimiento un curso de enseñanza preparatoria para los estudios que comprende la industrial elemental, dándose las lecciones en días alternados de 6 á 7 1/2 de la noche.

La matrícula para la referida enseñanza preparatoria estará abierta en la secretaria del Instituto desde hoy hasta el 6 de diciembre próximo inclusive de 10 á 12 por la mañana y 4 á 7 por la tarde. Los que deseen matricularse deberán acreditar al efecto la de 12 años cumplidos.

Lo que por disposición del señor director se anuncia en los periódicos para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.—Palma 27 de noviembre de 1856.—Faustino Perez Ortiz, secretario.

(Número 791.)

COLEGIO DE ABOGADOS DE PALMA.

Se anuncia para conocimiento del público que don Alvaro Campaner y Fuertes, habiendo hecho constar los requisitos prevenidos por los estatutos, ha sido incorporado en este ilustre colegio, en virtud de lo acordado por la junta de gobierno del mismo, en sesión del día 24 del corriente mes.—Palma 25 de noviembre de 1856.—Gerónimo Rosselló secretario contador.

PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena de este mes.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . .	6	12	»
Centeno, id. . . . .	»	»	»
Cebada, id. . . . .	3	14	»
Garbanzos, id. . . . .	»	»	»
Arroz, arroba. . . . .	2	1	8
Aceite, cuartan. . . . .	1	8	4
Vino, cuartin. . . . .	3	5	»
Aguardiente id. . . . .	7	10	»
Vaca, libra. . . . .	»	»	»

Carnero, id. . . . .	»	8	»
Tocino, id. . . . .	»	»	»
Trigo candeal cuartera. . . . .	»	»	»
Habas, id. . . . .	5	8	»
Habichuelas, id. . . . .	7	13	»
Guijas, id. . . . .	4	16	»
Leña, quintal. . . . .	»	3	6
Carbon, id. . . . .	1	2	»
Algarrobas, id. . . . .	»	»	»
Almendron, id. . . . .	18	16	»
Queso, id. . . . .	»	»	»
Lana, id. . . . .	»	»	»

Inca 16 de octubre de 1856.—El alcalde—Juan Coll.



CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la primera quincena del mes de noviembre.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera . . . . .	»	»	»
Cebada id. . . . .	3	15	»
Centeno id. . . . .	»	»	»
Maiz id. . . . .	»	»	»
Garbanzos id. . . . .	6	18	»
Arroz, arroba. . . . .	1	13	»
Aceite, cuartan. . . . .	1	7	»
Vino, cuartin. . . . .	3	15	»
Aguardiente id. . . . .	8	5	»
Vaca libra . . . . .	»	8	»
Carnero id. . . . .	»	7	»
Tocino id. . . . .	»	8	»
Trigo candeal cuartera. . . . .	7	10	»
Habas id. . . . .	4	19	»
Habichuelas id. . . . .	8	»	»
Guijas id. . . . .	»	»	»
Leña, quintal. . . . .	»	8	6
Carbon id. . . . .	1	3	6
Algarrobas id. . . . .	»	»	»
Almendron id. . . . .	»	»	»
Queso id. . . . .	23	»	8
Lana id. . . . .	9	18	11

Mahon 16 de noviembre de 1856.—El Alcalde—Matias Seguí.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.